



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	Juan Camilo Ochoa Patiño y Otros
CAUSANTE	Luis Fernando Ochoa Grisales
RADICADO	05001-31-10-002-2021-00581-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0388 DE 2021

Por reparto del pasado del 17 de noviembre de 2021, correspondió a este despacho la demanda de Sucesión Intestada del causante LUIS FERNANDO OCHOA GRISALES.

Una vez estudiado el expediente, se encuentra que los bienes objeto de adjudicación están avaluados en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 87.708.000), conforme al numeral 6° del Art. 489 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4° del Art. 444 Ibídem.

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, siendo la primera el que exceda el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el momento de la presentación de la demanda corresponde a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 136.278.901).

Por su parte el artículo 17 del C.G. del P. en su Numeral 2° dispone que son competencia de los jueces civiles municipales los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

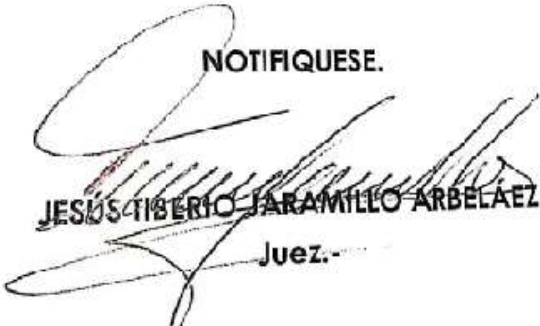
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia en razón de la cuantía la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante LUIS FERNANDO OCHOA GRISALES, promovido por JUAN CAMILO OCHOA PATIÑO Y OTROS.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma en el **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN**, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-